

formas asimismo previstas en sus Estatutos, ejecutando programas preventivos, asistenciales, formativos, de inserción y de apoyo y promoción de la salud y el bienestar social de la ciudadanía.

QUINTO. La Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria dispone en el artículo 46.6 que se podrán llevar a cabo encomiendas de gestión a sociedades y demás entidades de derecho privado, en los términos previstos en la legislación de contratos de las administraciones públicas. La encomienda de gestión deberá articularse mediante convenios de colaboración salvo que mediante Ley se prevea otro instrumento.

SEXTO. El artículo 4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece que están excluidos de su ámbito de aplicación los negocios jurídicos en cuya virtud se encarga a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador, la realización de una determinada prestación.

No obstante, la misma Ley establece en el artículo 24 que la condición de medio propio y servicio técnico de los entes, organismos y entidades del sector público hacia los poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad, cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios, deberá reconocerse expresamente por la norma que los cree o por sus estatutos.

SÉPTIMO. La instrumentación de las encomiendas de gestión a la FCSBS por parte de la Consejería de Empleo y Bienestar Social mediante un acto jurídico distinto del convenio de colaboración se prevé en la disposición adicional tercera de la Ley de Cantabria 9/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, en cuya virtud, desde el momento en que la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social adquiera la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración del Gobierno de Cantabria, las encomiendas de gestión que se le confieran para la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicio relacionadas con su objeto y fines, se podrán articular mediante resolución del titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

La condición de medio propio referida ha sido expresamente incorporada a los Estatutos de la FCSBS modificados por acuerdo del Patronato de la Entidad de cuatro de noviembre de dos mil ocho, elevado a escritura pública con fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve. En su virtud, el último párrafo del artículo 7 de los Estatutos establece: «La Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social es un medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los poderes adjudicadores dependientes de ésta. Como consecuencia, a efectos de la ejecución de obras y servicios, la relación de la Fundación con las entidades de las que es medio propio y servicio técnico tendrá naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de las encomiendas de gestión previstas en el artículo 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Dichas encomiendas se formalizarán mediante la suscripción de convenios de colaboración, en los que se especificarán las condiciones de la encomienda y las obligaciones de la Fundación, salvo que mediante Ley se establezca otro instrumento.»

En virtud de las disposiciones reseñadas, así como de la facultad conferida por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre,

RESUELVO

PRIMERO. Encomendar a la FCSBS la gestión de los servicios de primera acogida y de acogida temporal de los

menores extranjeros no acompañados y eventualmente de mayores de edad como apoyo a la emancipación que se hallen en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Esta encomienda podrá ampliarse a la gestión de aquellos servicios de atención a menores o mayores de edad como apoyo a la emancipación que la Dirección General de Servicios Sociales estime procedente.

La remisión de los menores, las directrices para la realización del servicio así como la supervisión de la prestación corresponderá a la Dirección General de Servicios Sociales, por medio del Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia.

SEGUNDO. La encomienda de gestión no lleva aparejada transferencia de medios materiales a la FCSBS, dado que los gastos de gestión correrán a cuenta de su presupuesto de funcionamiento.

TERCERO. La gestión a realizar por la FCSBS abarcará las actuaciones materiales o jurídicas necesarias, dentro del límite contenido en el artículo 46 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, pudiendo, de conformidad con su normativa propia, celebrar convenios o contratos con terceros en relación con las actuaciones encomendadas. En este último caso la actuación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la encomienda.

La FCSBS se someterá a las actuaciones de comprobación que se practiquen por la Dirección General de Servicios Sociales, facilitando toda la información que le sea requerida.

CUARTO. La presente encomienda tendrá vigencia durante cuatro años desde la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, prorrogándose automáticamente por años naturales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

QUINTO. La encomienda se extinguirá por las siguientes causas de finalización anticipada:

- a) Incumplimiento de alguna de las obligaciones encomendadas.
- b) Imposibilidad de realización de las actuaciones.
- c) Revocación por resolución de la Consejería competente en materia de servicios sociales.
- d) Las demás previstas en la legislación vigente

Cumplase la presente resolución y notifíquese en forma a la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social y a la Dirección General de Servicios Sociales y publíquese en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de abril de 2009.—La consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Saiz.

09/6679

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Desarrollo Rural

Resolución ordenado la inscripción de disolución y cancelación en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la SAT Plantaflor, número 8233.

Vista la Escritura de Transformación de Sociedad Agraria de Transformación en Sociedad de Responsabilidad Limitada, presentada por la SAT Plantaflor, número 8233, a la que se adjunta certificación acreditativa del acuerdo correspondiente, adoptado en la Asamblea General celebrada el 13 de marzo de 2009, de conformidad con lo esta-

blecido en el Real Decreto 1.776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación, desarrollo por la Orden Ministerial de 14 de septiembre de 1982 y demás normativa aplicable.

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1.391/1996, de 7 de junio, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Sociedades Agrarias de Transformación, el Decreto 80/1996, de 9 de agosto, por el que se regula el Ejercicio de las Competencias Transferidas, y el Decreto 10/1997, de 20 de febrero, por el que se crea y regula el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Vista la propuesta favorable emitida por el jefe de Servicio de Oficinas Comarcales.

Esta Dirección General resuelve ordenar la inscripción de la disolución y cancelación de la mencionada SAT en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de Cantabria y su publicación en el BOC.

Santander, 20 de marzo de 2009.—El director general de Desarrollo Rural, Francisco J. Gutiérrez García.

09/5977

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Dirección General de Coordinación y Política Educativa

Resolución por la que se aprueban las instrucciones para el procedimiento ordinario de admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados para cursar Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional para el curso 2009-2010.

En aplicación de lo dispuesto en la Disposición final primera de la Orden EDU/30/2007, de 24 de mayo, por la que se regula la admisión de alumnos en Centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cursar la Formación Profesional específica de grado superior, esta Dirección General ha resuelto que el procedimiento ordinario de admisión de alumnado de Formación Profesional de grado superior a centros sostenidos con fondos públicos, se desarrolle, para el curso 2009-2010, conforme a las siguientes

INSTRUCCIONES

1. Disposiciones legales.

a) Real Decreto 1.538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo.

b) Orden EDU/30/2007, de 24 de mayo, por la que se regula la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cursar la Formación Profesional específica de grado superior.

2. Ámbito de aplicación.

Las presentes Instrucciones serán de aplicación en el procedimiento ordinario de admisión del alumnado que desee cursar Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional y de Artes Plásticas y Diseño en centros públicos o privados concertados durante el curso 2009/2010.

3. Solicitudes.

La solicitud se hará utilizando el modelo normalizado, conforme al Anexo de la Orden EDU/30/2007, de 24 de mayo. En dicha solicitud, se harán constar, por orden de preferencia, todos los centros solicitados y los Ciclos Formativos que se desean cursar, teniendo en cuenta que sólo se podrá presentar una única solicitud para toda la Comunidad Autónoma.

A los alumnos que presenten más de una solicitud únicamente se les adjudicará plaza, si una vez matriculados quienes presentaron su solicitud y fueron admitidos conforme al procedimiento establecido, hubiera vacantes.

4. Lugar y forma de presentación.

Las solicitudes, junto con la credencial académica requerida para acceder al ciclo formativo y, en su caso, la documentación acreditativa de la nota media del expediente académico y de la condición de minusválido, se presentarán en la Secretaría de los centros donde se desee estar escolarizado en primera opción. Los centros están obligados a admitir todas las solicitudes que reciban dentro del plazo.

5. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será del 22 de junio al 3 de julio, ambos inclusive. Fuera de este plazo, no se admitirán solicitudes hasta la apertura del plazo extraordinario que será del 1 al 10 de septiembre. Posteriormente, se adjudicarán sólo las plazas no ocupadas.

6. Reserva de plazas.

De acuerdo con el artículo tercero de la Orden EDU/30/2007, de 24 de mayo se establecerán las siguientes reservas:

a) Un 5% de las plazas que se oferten para cada ciclo formativo para las personas que reuniendo los requisitos de acceso, acrediten algún grado de discapacidad física, motora o sensorial, y hayan obtenido dictamen favorable de la Comisión de Escolarización sobre la base del certificado de la condición de minusválido y del informe pericial que acredite la aptitud del candidato para cursar las enseñanzas, emitidos por el organismo público competente.

b) Un 20% de las plazas que se oferten para cada ciclo formativo para las personas que acrediten la aptitud en las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior, siempre que soliciten la admisión.

En el supuesto de no ser cubiertas las plazas reservadas en los apartados anteriores, la Consejería de Educación adjudicará estas vacantes a los solicitantes de acceso directo.

7. Criterios de selección.

7.1. Turno de acceso directo.

En el procedimiento de admisión, cuando no exista suficiente número de vacantes respecto al número de solicitantes de acceso directo, se empleará el siguiente orden:

a) Mayor nota media del expediente académico de la titulación que le da acceso al ciclo formativo.

b) Si se produjera empate, se clasificará a los alumnos solicitantes por el orden alfabético de su primer apellido a partir de las dos letras que se determinen mediante sorteo público, realizado por la Dirección General de Coordinación y Política Educativa después de haberse cerrado el plazo de presentación de solicitudes. El sorteo se realizará con las debidas garantías de publicidad.

A los efectos de la ordenación alfabética, se sorteará también el orden ascendente o descendente de la misma. Se entenderá ascendente el orden natural del alfabeto de la a a la z, y descendente el contrario.

Se considerará parte integrante de cada apellido y del nombre todas las partículas que lo compongan en la forma y orden en que figuren en el D.N.I.

7.2. Turno de reserva.

En el procedimiento de admisión, cuando no exista el suficiente número de plazas respecto al número de demandantes procedentes de la prueba de acceso, se ordenará a los solicitantes por los siguientes criterios:

a) Mayor nota final de la prueba que le da acceso al ciclo formativo.

b) Si se produjera empate, se estará a lo previsto en el artículo 7.1.b).

7.3 Cálculo de la nota media.